

CITE: AJ/DE/DNJ/RAE/10/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA N° 02-00051-20

R-0009

La Paz, 03 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe CITE: AJ/DNJ/INF/25/2020, emitido por la Dirección Nacional Jurídica y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I:

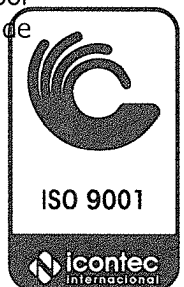
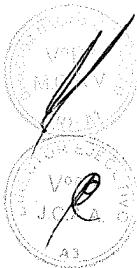
Que la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, denominada Autoridad de Fiscalización del Juego, como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería, Azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, que establece entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego: a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial; g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego y también el Inc. i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la referida Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 781 de 02 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones", en la Sección Tercera del Capítulo II y el artículo 20 y siguientes, así como la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 "Reglamento para otorgar autorizaciones de Promociones Empresariales" del mismo establecen los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de promociones empresariales, su procedimiento y las obligaciones emergentes de su autorización, estableciendo plazos de cumplimiento obligatorio para la presentación de documentos ante la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 6 del referido Reglamento en el inciso a) párrafo I establece que las solicitudes de autorización de promociones empresariales serán presentadas por las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas en la jurisdicción que les corresponda, debiendo tomar en cuenta el domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), las dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ a nivel Nacional son las siguientes: a) Regional La Paz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19, conforme se establece en el artículo 1 tiene por objeto regular los requisitos, el procedimiento de otorgación de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales y los deberes formales que debe cumplir el Administrado.



Que, el párrafo III del artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 4 de octubre de 2019 establece que: *"excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, hasta antes de realizarse el acto programado, el solicitante que se halla desarrollando la promoción empresarial, podrá solicitar la modificación de: las fechas y lugar de sorteo o azar, fechas y lugar de entrega de premios, modificar las condiciones o medios de acceso al premio siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente); y ampliar el periodo de duración de la promoción empresarial; las solicitudes de modificación podrán realizarse por un máximo de (2) dos veces, asimismo las solicitudes de ampliación podrán realizarse por un máximo de (2) dos veces y cada solicitud de ampliación no deberá exceder de noventa (90) días calendario adicionales siempre que el periodo total no supere los tres (3) años. El Administrado tiene la obligación de informar a los usuarios, clientes o consumidores, de las modificaciones y ampliaciones a los usuarios o consumidores (clientes) a través de medios masivos y/o mini medios, de manera clara (...)"*.

CONSIDERANDO II:

Que, el párrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, asimismo el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 33 de la Ley N° 1178 tiene como finalidad buscar la exención de responsabilidad por la función pública, siempre y cuando se pruebe que la decisión del servidor público hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad; por su parte, el artículo 63 párrafo I del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318 – A de fecha 3 de noviembre de 1992, establece que a los efectos del artículo 33 antes mencionado, el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, deberá enviar a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad, un informe escrito sustentando su decisión, considerándose este informe como principio de prueba para fines de control posterior.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en el artículo dispone que la actividad administrativa se regirá por principios entre ellos el establecido en el inciso a) que instituye el Principio fundamental como aquel que señala que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; más adelante el inciso g) reconoce al principio de legalidad y presunción de legitimidad mediante el cual las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen

Oficina Nacional

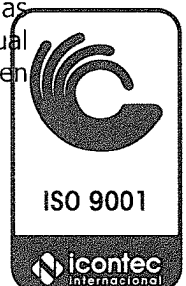
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario y el inciso k) que establece el principio de economía, simplicidad y celeridad señalando que los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, la Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020, tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, en su artículo primero tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, en el parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera establece que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, en su artículo primero señala tiene por objeto declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

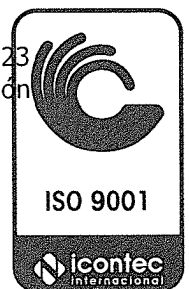
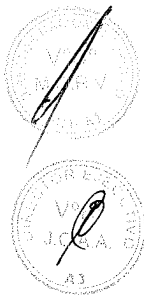
Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, establece que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, se extiende el periodo de cuarentena total hasta el día jueves 30 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, conforme al artículo 1 tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 desde el 01 al 31 de mayo de 2020 y establecer la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, establece como objeto del mismo continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020 según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, la cláusula resolutoria segunda de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00040-20 de 23 de marzo de 2020, otorga al administrado la posibilidad de solicitar la suspensión de la promoción



empresarial, entendiéndose la situación emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia como fuerza mayor.

Que, la cláusula resolutive segunda de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00046-20 de 30 de abril de 2020, dispone el tratamiento de las solicitudes de suspensión de plazos para el desarrollo de promociones empresariales autorizadas, estableciendo en el parágrafo I que la AJ, una vez concluido el periodo de suspensión de plazos procesales, resolverá en el plazo de tres (3) días hábiles, la solicitud de suspensión presentada por el administrado, a través de Auto fundamentado.

Que, la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00050-20 de 01 de junio de 2020, dispone aplicar la suspensión de plazos procesales en las Entidades Territoriales Autónomas – ETA´s donde se haya dispuesto la medida de suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores conforme a lo dispuesto en el numeral 1) inciso a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, hasta que la medida señalada sea levantada.

Que, ante la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena total, modificada a cuarentena dinámica y condicionada y las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), la AJ a dispuesto flexibilizar los procedimientos administrativos en procura de servir a los intereses de la colectividad, en el marco de lo dispuesto por parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196, por lo que resulta necesario considerar que la posibilidad de solicitar ampliaciones y/o modificaciones de la promoción empresarial previstas en el parágrafo III del artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 obedecen a causas excepcionales propias de la promoción empresarial en desarrollo por ello deben ser justificadas por el administrado, sin embargo la coyuntura nacional e internacional relacionada a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), al afectar a toda la población y no a un grupo específico y diferenciado, no puede ser considerado como una de las causas previstas en el citado parágrafo III del artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19, pues estas obedecen o situaciones de fuerza mayor imprevistas, por lo que las solicitudes de ampliación y/o modificación relacionadas a la referida Pandemia debe ser considerada dentro de este marco de excepcionalidad.

CONSIDERANDO III:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la disposición precitada, mediante Resolución Suprema N° 26174 de 09 de diciembre de 2019, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a el Ing. Juan Carlos Antonio Abrego como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 2 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

Oficina Nacional

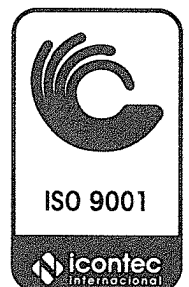
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



RESUELVE:

PRIMERO. – Modificar el párrafo I de la cláusula resolutive segunda de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00046-20 de 30 de abril de 2020, con el siguiente texto:

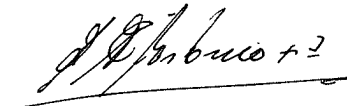
"I. La AJ, una vez concluido el periodo de suspensión de plazos procesales, resolverá en el plazo de cinco (5) días hábiles la solicitud de suspensión presentada por el administrado, a través de proveído, dando curso a la solicitud y conminando al administrado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil a su notificación, haga conocer a la AJ la modificación y/o ampliación que la promoción empresarial autorizada requiere para su continuación o de lo contrario comunicar su intención de renuncia a la misma debiendo, en este caso establecer la fecha exacta en que la promoción empresarial autorizada es concluida; bajo apercibimiento, en caso de no cumplir dicha conminatoria de tenerse por no presentada la solicitud de suspensión."

SEGUNDO. – Las modificaciones y/o ampliaciones, relacionadas a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), no serán consideradas para el cómputo de solicitudes establecidas en el párrafo III del artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 4 de octubre de 2019.

TERCERA. - Las Direcciones Regionales y Direcciones Nacionales de Jurídica y Fiscalización quedan encargadas de implementar la presente Resolución.

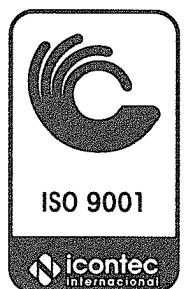
CUARTA. - Remítase una copia de la presente resolución ante el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, considerando su calidad de órgano de tuición de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en calidad de prueba para fines de control posterior, conforme establece el artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318 – A, una vez concluido el periodo de cuarentena.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.


Ing. Juan Carlos Antonio Abrego
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



JCAA
MGRV
Cc.Arch.
Fs. Cinco (5)



SC-CER564556

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo